

**Resolución 41/2026, del Director General de Deportes, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento y la utilización de las piscinas de uso público, en la modalidad de uso libre, de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad de Madrid para la temporada de verano de 2026.**

El artículo 43.3 de la Constitución Española señala que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte, mientras que el artículo 148.1.19ª prevé que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

La Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1.22 de su Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva en materia de deporte y ocio.

A la Dirección General de Deportes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, le corresponde el fomento o la promoción deportiva de la Comunidad de Madrid, en el ámbito material de competencias de la dirección general, la implementación de programas de fomento de la práctica de la actividad física y ejercicio físico y deporte para toda la población, ya sea directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, junto con el desarrollo de programas de actividad física, ejercicio físico y deporte en las instalaciones deportivas propias de la Comunidad de Madrid, así como llevar a cabo la gestión, directa o indirecta, de las mismas.

En su virtud,

**RESUELVO**

**Único.** *Aprobación de las Instrucciones sobre el funcionamiento y la utilización de las piscinas de uso público, en la modalidad de uso libre, de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad de Madrid para la temporada de verano de 2026.*

Se aprueban las Instrucciones sobre el funcionamiento y la utilización de las piscinas, en la modalidad de uso libre, de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad de Madrid para la temporada de verano de 2026.

En Madrid, a fecha de firma.  
EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

**Instrucciones sobre el funcionamiento y la utilización de las piscinas, en la modalidad de uso libre, de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad de Madrid para la temporada de verano de 2026.**

<b>Primera.</b>	<i>Objeto y ámbito de aplicación</i>
<b>Segunda.</b>	<i>Definiciones</i>
<b>Tercera.</b>	<i>Calendario y horario de la temporada de verano 2026</i>
<b>Cuarta.</b>	<i>Tarifas</i>
<b>Quinta.</b>	<i>Utilización de las instalaciones deportivas por los usuarios</i>
	<i>1. Acceso y uso</i>
	<i>2. Cierre de las instalaciones</i>
	<i>3. Derechos</i>
	<i>4. Obligaciones</i>
	<i>5. Prohibiciones</i>
<b>Sexta.</b>	<i>Utilización de los vestuarios por los usuarios</i>
	<i>1. Acceso y uso</i>
	<i>2. Obligaciones</i>
	<i>3. Prohibiciones</i>
<b>Séptima.</b>	<i>Utilización de las piscinas al aire libre por los usuarios</i>
	<i>1. Obligaciones</i>
	<i>2. Prohibiciones</i>
<b>Octava</b>	<i>Personas con discapacidad</i>
<b>Novena</b>	<i>Habilitación a la Subdirección General de Instalaciones Deportivas</i>

### **Primera.** *Objeto y ámbito de aplicación*

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular para la temporada de verano de 2026 la utilización en la modalidad de uso libre de las piscinas integradas en las instalaciones deportivas adscritas a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid del 15 de mayo al 6 de septiembre de 2026.

### **Segunda.** *Definiciones*

1. Instalación deportiva de la Comunidad de Madrid: edificación, inmueble, piscina o espacio de cualquier naturaleza destinado a la práctica del deporte y la actividad física, de titularidad de la Comunidad de Madrid. Además de los espacios destinados de forma específica a la práctica de la actividad física y el deporte, las instalaciones deportivas incluyen las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para su desarrollo.
2. Usuario: persona que de forma individual o colectiva utiliza las instalaciones deportivas previo pago del precio público establecido.
3. Título de uso: documento que acredita el abono del precio público correspondiente, que permite el acceso a la instalación deportiva.
4. Personal técnico: equipo de empleados de la instalación deportiva responsable de la organización, mantenimiento, asesoramiento, seguridad o limpieza de la misma.
5. Técnico deportivo: profesional del deporte que desempeña actividades relacionadas con la enseñanza y entrenamiento de una determinada modalidad deportiva.
6. Socorrista: persona encargada de la vigilancia, prevención y respuesta inmediata de rescate acuático y/o primeros auxilios de emergencia a aquellas en situación de riesgo dentro o alrededor del agua.
7. Piscina al aire libre: piscina de temporada estival dedicada preferentemente al ocio y recreación de las personas usuarias.
8. Piscina cubierta: piscina climatizada principalmente destinada al aprendizaje, perfeccionamiento y entrenamiento específico de la natación.
9. Vaso: espacio que tiene por objeto albergar el agua para el desarrollo de las actividades propias de piscina o de deportes náuticos.
10. Modalidades de vasos: en lo que se refiere a su uso habitual, los tipos de vasos cuya utilización se regula en estas Instrucciones son:
  - a. De chapoteo o infantiles: reservados a usuarios menores de seis años.
  - b. De recreo o polivalentes (principalmente piscinas de verano): dedicados al ocio y la recreación y/o actividades náuticas.
  - c. Deportivos (principalmente piscinas cubiertas): utilizados para el aprendizaje, perfeccionamiento o entrenamiento específico de la natación y otros deportes.
11. Calle: espacio habitualmente delimitado por corcheras dentro de un vaso de natación y preferentemente utilizado para nado continuo.
12. Zona de baño: es la constituida por el vaso y su paseo o andén que le rodea.
13. Zona de playa: es la contigua a la zona de baño destinada al esparcimiento de los usuarios.

14. Zona húmeda: Conjunto de zonas de baño y de playa en las que es obligatorio utilizar calzado de agua o ir descalzo.
15. Uso Libre: es la actividad físico-deportiva o de ocio y recreativa que se realiza en las instalaciones deportivas y que no está sometida a una dirección ejercida o supervisada por un técnico deportivo.
16. Actividad deportiva dirigida: es la actividad físico-deportiva que se realiza bajo la dirección o supervisión de un técnico deportivo y que forma parte del Programa de Actividades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

### **Tercera**

#### *Calendario y horario de la temporada de verano 2026*

1. La determinación del calendario anual y del horario de las piscinas de verano de titularidad de la Comunidad de Madrid corresponde a la Dirección General de Deportes, que para la temporada de verano 2026 es:
  - a. Calendario: del 15 de mayo al 6 de septiembre de 2026
  - b. Horario: de 11:00 horas a 19:45 horas.
2. En la determinación del horario se ha tenido en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios.
3. Los usos que se determinen para cada vaso, ya sean de recreo de libre uso o deportivo de uso restringido, así como el aforo máximo permitido para cada uno de ellos figurarán en un cuadrante de utilización ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina.
4. Tanto el calendario como los cuadrantes de utilización podrán ser modificados por el personal técnico responsable de la instalación cuando razones de interés público o fuerza mayor así lo aconsejasen.

### **Cuarta.**

#### *Tarifas*

1. El acceso a las instalaciones deportivas exige el previo pago de la correspondiente tarifa establecida en el Acuerdo de 30 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se actualiza el catálogo de servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid por la utilización de instalaciones deportivas de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, y se modifica el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 19 de junio de 2018 (en adelante Acuerdo).
2. De conformidad con lo dispuesto en el anterior apartado, con carácter general para la entrada a la piscina le corresponde una tarifa de 5,00 € por sesión.
3. Las personas que acrediten un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33% y su acompañante, que deberá ser mayor de edad, los menores de 3 años de edad, así como las víctimas de terrorismo estarán exentos de pago, según el Acuerdo de 30 de abril de 2019.

4. A las personas que acrediten ser mayores de 65 años de edad, los niños comprendidos entre los 3 y los 13 años de edad inclusive y los miembros pertenecientes a familias numerosas se les aplicará una reducción del 30 %, siendo en este último caso acumulativo si concurriera con las circunstancias anteriores.
5. Los poseedores del Carné Joven de la Comunidad de Madrid, se les aplicará de manera general una reducción del 100 %, asumiendo la Dirección General de Juventud los costes derivados de dicha campaña de verano en las piscinas San Vicente Paul, Parque Deportivo Puerta de Hierro y Canal de Isabel II. Para tal fin, se reservará un máximo del 10% del total de aforo. La no utilización de dos entradas adquiridas con Carnet Joven, durante toda la temporada, dará lugar a la imposibilidad de adquisición de nuevas entradas gratuitas.
6. En la temporada 2026, la compra de entradas se realizará de la siguiente forma:
  - a. Con carácter general, registrándose a través de internet en el Portal de inscripción en actividades y reserva de espacios deportivos de la Comunidad de Madrid [gestion.comunidad.madrid/cronosweb](http://gestion.comunidad.madrid/cronosweb) o mediante la app para telefonía móvil “DEPORTESCM” creada a tal efecto por la Comunidad de Madrid con el mismo objetivo y funcionalidad que el Portal, que se puede adquirir de forma gratuita en las tiendas de aplicaciones habituales
  - b. En caso de adquirir entradas con descuento o exentas de pago (personas con discapacidad, carné joven, familia numerosa...) será necesario acreditar mediante documento justificativo la condición que da derecho al descuento/exención en las taquillas de la instalación de forma previa al acceso a la piscina.
  - c. Las entradas deberán adquirirse en el mismo día de su uso (a partir de las 00:01 horas) y sólo para ese día.
  - d. El máximo de entradas que podrá adquirir un mismo usuario por día, mediante el Portal o la app, es de 4. En el caso de los usuarios que obtengan su entrada con el carnet joven la limitación es de 1 entrada por persona y día. En el caso de personas que acrediten su discapacidad, el número máximo de entradas por día es 1 + 1 para su acompañante (si fuera necesario).
  - e. Las personas mayores de 65 años que lo necesiten, o las que acrediten un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33% y los acompañantes de cuya asistencia tengan que valerse las personas con discapacidad, podrán adquirir sus entradas mediante el pago en taquillas. El límite de entradas de estas características, que podrán adquirirse presencialmente será de 4.
  - f. El límite de entradas a la venta en taquillas será de un 10% del total del aforo diario en el Parque Deportivo Puerta de Hierro y en las instalaciones deportivas de San Vicente de Paúl; y de un 15% en las instalaciones deportivas de Canal Isabel II.

#### **Quinta.** *Utilización de las instalaciones deportivas por los usuarios*

1. Acceso y uso
  - a. Con carácter general, podrán utilizar las instalaciones deportivas, en uso libre, los mayores de catorce años, debiendo, en el caso de los menores de esta edad, ir acompañados de una persona mayor de edad debidamente identificada que se responsabilizará de dichos menores. Esta previsión se entiende para

todas las zonas del recinto, debiendo estar acompañados tanto en vaso, andén como en la playa de la piscina.

b. En el caso de grupos que incluyan menores de catorce años, deberá respetarse una ratio de, al menos, un responsable mayor de edad por cada 6 menores.

c. El acceso a las instalaciones deportivas exige el previo pago de la tarifa establecida, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación previstos.

d. Una vez abandonado el recinto de la piscina, solo será posible el retorno al mismo cuando exista una autorización previa de la dirección de la instalación, cuando este hecho se haya producido por causas de fuerza mayor o en las condiciones recogidas en la letra j) de este mismo apartado.

e. La Comunidad de Madrid no se hará responsable de la pérdida, robo o hurto de objetos que se produzcan en las instalaciones deportivas que de ella dependen.

f. Con carácter general, la Comunidad de Madrid no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

g. Se podrá limitar o compartir con los bañistas el uso de los espacios de playa y lámina de agua de las piscinas en función de los programas y eventos deportivos aprobados o ejecutados por la Dirección General de Deportes.

h. Podrá ser motivo de expulsión de la instalación el incumplimiento de la normativa vigente, así como por lo establecido en la Resolución 86/2024, del Director General de Deportes, por el que se establecen las condiciones para el ejercicio del derecho de admisión en el acceso a las piscinas de verano en las instalaciones deportivas adscritas a la Dirección General de Deportes.

i. El acceso a las instalaciones deportivas de la Comunidad de Madrid, bien de forma individual o colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en las presentes Instrucciones

j. Las instalaciones deportivas de Canal Isabel II y San Vicente de Paúl no disponen de servicio de cafetería y/o restauración. Como consecuencia, los usuarios podrán disponer de una hora para poder salir del recinto de piscinas. Para tal fin, podrán solicitar al personal técnico de la instalación la colocación de una pulsera irrompible, con cierre de seguridad y numerada, en el que se reflejará la hora de salida de la piscina. La pulsera es de un único uso, por lo que será retirada por el personal técnico cuando el usuario vuelva a acceder a la instalación. Transcurrida una hora desde la salida, el usuario no podrá volver a acceder a la piscina.

## 2. Cierre o limitación de uso de las instalaciones.

a. Por razones de seguridad, el personal técnico responsable de las instalaciones podrá proceder al cierre de las mismas. Igualmente, cuando las condiciones meteorológicas (especialmente en caso de lluvia, granizo, tormentas con aparato eléctrico o temporales de viento) o cualquier otro tipo de circunstancia de carácter externo pudiera suponer un riesgo u ocasiona daños físicos a personas, los socorristas podrán limitar el acceso al vaso, no dando lugar a la devolución del coste de la entrada.

b. En el caso de producirse algún incidente que afecte las condiciones higiénico-sanitarias del agua, particularmente cuando haya presencia de heces, vómitos u otros residuos orgánicos visibles, el vaso de agua afectado deberá

cerrarse al baño hasta que hasta que se adecúen los parámetros indicadores de calidad del agua a los recogidos en el Decreto 99/2024, de 30 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid.

c. Las instalaciones deportivas anunciarán oportunamente los cierres previstos por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos u otras causas. Se podrá limitar espacios o calles de las piscinas, a través de corcheras, para el uso deportivo por parte de Federaciones autorizadas o campus de las mismas.

### 3. Derechos

Son derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas de la Comunidad de Madrid:

- a. Utilizar las instalaciones deportivas cuando se esté en posesión del título de uso.
- b. Utilizar las instalaciones, mobiliario y equipamiento en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad y accesibilidad a personas con alguna discapacidad o movilidad reducida, conforme a la normativa reguladora.
- c. Utilizar los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos y resto de instalaciones en los términos marcados por la legislación vigente.
- d. Acceder a la siguiente información sobre los servicios deportivos:
  - La oferta de servicios y su forma de acceso.
  - Las instalaciones y los equipamientos disponibles, así como sus condiciones de uso.
  - El calendario y los horarios de prestación del servicio.
  - La lista de las tasas, precios públicos o tarifas vigentes.
  - El aforo máximo permitido.
  - La suspensión de servicios o cualquier incidencia que se produzca.
  - Estas Instrucciones.
- e. Disponer de la siguiente información relacionada con la calidad del agua y otros aspectos técnico-sanitarios:
  - Resultados de los últimos controles de la calidad del agua realizados en cada vaso.
  - En su caso, medidas correctoras empleadas para corregir situaciones de incumplimiento de los parámetros indicadores de la calidad del agua.
  - Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En las piscinas al aire libre, además, sobre protección solar.
  - Sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento del agua.
  - Direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
- f. Ser atendidos con respeto y educación por parte del personal que lo presta.
- g. Recibir el servicio por personal con la cualificación adecuada.
- h. Formular y presentar por escrito las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen oportunas y ser contestado en el plazo y en los términos establecidos con carácter general para la Comunidad de Madrid.

- i. Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales, según lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- j. Exigir el cumplimiento de las presentes Instrucciones por medio de los empleados y de los responsables de la gestión de las instalaciones.
- k. Recibir la devolución de la tarifa abonada, en caso de incumplimiento de los servicios, en los supuestos y en los términos previstos para tal fin por la normativa aplicable, excepto en los supuestos previstos en el apartado segundo de la cláusula quinta de esta Resolución.

#### 4. Obligaciones

Son obligaciones de los usuarios de las instalaciones deportivas de la Comunidad de Madrid:

- a. Abonar la tarifa que corresponda a las condiciones personales del usuario y conservar los títulos de uso de los diversos servicios durante su período de validez presentarlos a requerimiento del personal de la instalación. En el caso de que se deba acreditar el derecho a deducción o exención de pago, se deberá mostrar, igualmente, los documentos que justifiquen dicha exención.
- b. Ingresar al recinto de piscina por los lugares indicados exclusivamente a través de los lectores de códigos QR. Cualquier otro punto de acceso será invalidado y se procedería a la expulsión de la persona fuera del recinto.
- c. Por seguridad de los usuarios, seguir las instrucciones de los socorristas, vigilantes y del personal técnico responsable de la instalación.
- d. Hacer adecuado uso de las instalaciones deportivas, usando la indumentaria apropiada y respetando la normativa específica en cada caso.
- e. Hacer buen uso del material y los equipamientos de las instalaciones deportivas, colaborando en su mantenimiento.
- f. Respetar los horarios y funcionamiento de las instalaciones y servicios deportivos, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal técnico responsable.
- g. Respetar el aforo indicado por el personal técnico de la instalación en lo relativo al uso de las zonas comunes como vestuarios y duchas en función de la limitación marcada por la legislación vigente.
- h. Mantener siempre una actitud correcta y de respeto hacia los demás usuarios y personal técnico de la instalación, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.
- i. Cumplir lo establecido en las presentes Instrucciones y, en especial, lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
- j. Cumplir y respetar las normas generales contenidas en estas Instrucciones y aquellas específicas de uso de los distintos espacios deportivos de cada instalación.
- k. Responsabilizarse de los desperfectos que pudieran originarse por negligencia, dolo o mal uso de las instalaciones o equipamientos,

debiendo hacerse cargo de los gastos que pudiera originar el arreglo o reparación de los desperfectos ocasionados

- l. Acceder a las zonas de baño de las piscinas descalzos o con calzado de agua y con traje de baño.
- m. Abandonar las instalaciones propias del recinto de la piscina una vez finalizado el horario previsto para el funcionamiento de las mismas. La salida de dicho recinto será como máximo 15 minutos después del horario de cierre. Se avisará, en consecuencia, a los usuarios, antes de los 15 minutos de la hora de cierre, para que puedan acceder a los vestuarios 15 minutos y evitar aglomeraciones en el momento de salida.
- n. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas, corresponderá a sus padres, madres o tutores, de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.
- o. Evitar acceder al recinto de la piscina con cualquier objeto prohibido detallado en estas instrucciones y facilitar al personal de la instalación el ejercicio de sus funciones de seguridad y control. En el caso de que se fuera a introducir unos de estos objetos, la instalación no se responsabilizará de su custodia, por lo que los usuarios afectados por esta prohibición deberán abandonar la zona de entrada y hacerse cargo de los mismos.

## 5. Prohibiciones

Está prohibido a los usuarios de las instalaciones deportivas de la Comunidad de Madrid:

- a. Impedir o dificultar el normal funcionamiento de la instalación deportiva.
- b. Utilizar las instalaciones deportivas o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquél para el que están concebidos.
- c. Acceder al recinto de la piscina fuera del horario señalado en esta Resolución, aún habiendo otras actividades deportivas en el recinto.
- d. Acceder al recinto de piscina con entradas falsificadas o por cualquier acceso que no sea la puerta de entrada con el lector de QR ( salto de valla, vestuarios y rotura de ventanas, lonas, etc..)
- e. Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas u ocasionar molestias al resto de usuarios.
- f. Acceder con animales a la instalación, excepto en los casos previstos legalmente para personas con discapacidad visual, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 10 de marzo, de Acceso al Entorno de Personas con Discapacidad que Precisan el Acompañamiento de Perros de Asistencia.
- g. Acceder a la instalación con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio específicamente habilitado para ello. Esta prohibición no afecta ni a las sillas de ruedas que precisen ser utilizadas por personas con discapacidad o con movilidad reducida ni a los carritos

- de los bebés. En concreto, queda prohibido el acceso con carros de la compra, maletas o similares.
- h. Introducir recipientes o envases de vidrio o cualquier otro material que en caso de rotura pudiera suponer algún daño para el propio usuario o para el resto, así como cuchillos o elementos punzantes o cortantes de metal.
  - i. Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas o/y cualquier otro tipo de mobiliario, incluidas las toallas con estructura metálica.
  - j. Utilizar cualquier instrumento, artículo o sistema de reproducción de sonido o música, salvo que se usen con auriculares o sistemas similares.
  - k. Arrojar sustancias, residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
  - l. Comer fuera de las zonas específicamente habilitadas para ello.
  - m. Introducir cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
  - n. Encender fuego.
  - o. Realizar grabaciones y/o fotografías, sin autorización expresa de la Comunidad de Madrid y en estricto cumplimiento de lo establecido en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.
  - p. Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.
  - q. Realizar reserva de mesas de los merenderos con enseres y toallas para toda la jornada. Las mesas de los merenderos son de uso puntual para realizar las comidas o meriendas y deberán liberarse tras finalizar la comida/merienda.

**Sexta.** *Utilización de los vestuarios por los usuarios*

1. Acceso y uso

- a. El uso de los vestuarios y duchas está limitado en las órdenes marcadas por la legislación vigente.
- b. Los adultos utilizarán los vestuarios diferenciados por género masculino o femenino para realizar su cambio de atuendo antes y después del baño.
- c. Los menores de doce años utilizarán preferentemente los vestuarios infantiles, en caso de que la instalación deportiva disponga de los mismos.
- d. Los menores de ocho años deberán acceder a los vestuarios con un acompañante y bajo su responsabilidad. Si el vestuario estuviera diferenciado por sexos utilizarán el que corresponda al del acompañante.
- e. Una vez finalizado el horario previsto para el funcionamiento de las piscinas, los usuarios dispondrán de un máximo de 15 minutos para la utilización de los vestuarios. Transcurrido ese tiempo, deberán abandonar las instalaciones propias del recinto de las piscinas.
- f. Al no existir ningún contrato de depósito, la Comunidad de Madrid no se hace responsable de los objetos perdidos o de los depositados y olvidados en las jaulas y taquillas.

2. Obligaciones

Son obligaciones de los usuarios de los vestuarios:

- a. Dejar los servicios vestuario utilizados en condiciones higiénicas adecuadas para su posterior uso por otros de usuarios.
- b. Respetar el espacio de los otros usuarios.
- c. Utilizar zapatillas de baño.
- d. Depositar los desechos dentro de su correspondiente contenedor.
- e. Avisar a los técnicos encargados del mantenimiento de cualquier desperfecto que haya en el vestuario.
- f. Secarse en la zona de duchas.
- g. Emplear sólo el agua necesaria para ducharse.
- h. Responsabilizarse de custodiar la llave de la taquilla en el caso de hacer uso de ésta.

### 3. Prohibiciones

Está prohibido a los usuarios de los vestuarios:

- a. Fumar, comer o beber alcohol en el interior del vestuario.
- b. Dejar la bolsa o la ropa dentro del vestuario.
- c. Afeitarse, depilarse, teñirse, cortarse las uñas y similares.
- d. Introducir cualquier elemento de cristal, similar, como botellas, frascos, cuchillos, navajas, armas de fuego, espejos, vasos u otros objetos que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura, excepto alimentación de bebés o similares.
- e. Grabar cualquier tipo de vídeo o tomar imágenes fotográficas.
- f. Utilizar secadores de pelo o cualquier otro aparato eléctrico de uso particular.
- g. Ocupar y reservar las taquillas de un día para otro. Al cierre de la instalación el personal del centro comprobará el interior de las mismas y retirará los objetos que se encuentren en su interior. La Comunidad de Madrid no se hace responsable de los objetos perdidos o de los depositados y olvidados en las jaulas y taquillas.

### **Séptima.** *Utilización de las piscinas al aire libre por los usuarios*

#### 1. Obligaciones

Son deberes de los usuarios de las piscinas al aire libre:

- a. Abonar la tarifa correspondiente para el acceso y uso de las instalaciones de la piscina. Una vez que se abandonen dichas instalaciones, los usuarios que deseen reingresar en las mismas deberán volver a abonar la tarifa establecida, sin perjuicio de lo establecido en la letra j) del apartado primero de la cláusula quinta.
- b. Utilizar el traje de baño en todo el recinto de la piscina.
- c. Utilizar calzado de agua o ir descalzo, para el acceso y tránsito a la zona de baño.
- d. Ducharse antes de hacer uso de los vasos de la piscina.
- e. Ducharse después de usar bronceador o cualquier otra sustancia corporal antes de cada baño.

- f. En caso de tener alguna enfermedad cardíaca, respiratoria o de tipo epiléptico, avisar por anticipado a los socorristas.
- g. Depositar los desechos dentro de su correspondiente contenedor.
- h. Avisar al personal técnico de la instalación de cualquier desperfecto que haya en las instalaciones.
- i. Utilizar pañales desechables específicamente diseñados para su uso en el agua los niños incontinentes menores de dos años de edad.
- j. En las II.DD. San Vicente de Paúl y II.DD Canal de Isabel II, será necesario pasar nuevamente la entrada por el lector de códigos QR al abandonar las instalaciones.

## 2. Prohibiciones

Está prohibido en las piscinas al aire libre:

- a. Acceder y permanecer con ropa y/o con calzado de calle en las zonas húmedas de las piscinas, salvo empleados de la instalación deportiva y usuarios autorizados por estar practicando alguna modalidad deportiva.
- b. Introducirse en el agua con otra prenda de ropa que no sea estrictamente traje de baño.
- c. Usar cualquier tipo de jabón o gel en las duchas exteriores de las piscinas.
- d. Utilizar material auxiliar dentro del agua, exceptuando los que tenga que utilizar el usuario para garantizar su flotación, con autorización del socorrista.
- e. Introducir en el agua balones, colchonetas, aletas, gafas de buceo u otros objetos de volumen que puedan incomodar al resto de bañistas excepto las autorizadas para el desarrollo de las actividades programadas por la Dirección General de Deportes. Sin embargo, estarán permitidas gafas de natación y, en la piscina de chapoteo, flotadores para uso de niños menores de 3 años o con discapacidad, burbujas o manguitos.
- f. Introducir en el recinto hamacas, sombrillas, mesas, sillas y demás elementos. Se exceptúan las hamacas o similares de usuarios que, bajo prescripción médica, las requieran.
- g. Zambullirse de cabeza en las zonas no profundas de los vasos.
- h. Correr, bajo ningún concepto, por las zonas húmedas, playas alrededor de la piscina, vestuarios o duchas.
- i. Realizar acciones o juegos que conlleven un riesgo de accidente u originen incomodidad para otros usuarios.
- j. Escupir, orinar o defecar en el agua en general cualquier otro comportamiento antihigiénico que vaya en detrimento de la calidad de la lámina de agua.
- k. Consumir bebidas alcohólicas, salvo en la zona de bar o merenderos habilitados.
- l. Bañarse en estado de embriaguez por alcohol o drogas.
- m. Acceder al recinto de la piscina padeciendo enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- n. Usar las piscinas con una herida abierta, con pérdida de sangre, con parches, escayolas o vendajes de cualquier tipo. Los responsables de la instalación y los socorristas podrán impedir el acceso al vaso a aquellas

- personas que presenten alguna de las circunstancias descritas anteriormente.
- o. Utilizar los mayores de seis años los vasos de chapoteo. Esta prohibición también afecta a las personas que estén al cuidado de los menores en este tipo de vasos, que podrán utilizar estos vasos para el cuidado de los menores a su cargo, pero no para bañarse. En cualquier caso, se deberán seguir las indicaciones de los socorristas.
  - p. Introducirse en los vasos de recreo o polivalentes los menores de doce años excepto si lo hacen acompañados de mayores de edad responsables de su seguridad.
  - q. Comer y/o introducir bebidas con riesgo de derramarse en el recinto de la piscina, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto.
  - r. Fumar o utilizar cualquier tipo de dispositivo de inhalación de tabaco (vapeadores o cigarrillos electrónicos), salvo en las zonas habilitadas y señalizadas al efecto. En ningún caso se podrá fumar en los espacios al aire libre cuando no se pueda respetar la distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros.
  - s. Consumir alimentos, salvo en las zonas de picnic habilitadas y señalizadas.
  - t. Introducir en las zonas de baño o playa cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos u otros objetos que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
  - u. Acceder a las piscinas un número de bañistas superior al determinado como límite por la normativa vigente.

**Octava.** *Personas con discapacidad*

1. Las personas que acrediten un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33%, podrán utilizar en uso libre y de forma gratuita las piscinas de la Comunidad de Madrid, en los horarios fijados en las piscinas al aire libre.
2. Las personas acompañantes de personas con discapacidad deberán ser mayores de edad y podrán acceder igualmente con carácter gratuito para el uso de la piscina por el tiempo en que deban prestar asistencia a la persona con discapacidad. El acompañante deberá abandonar la instalación al mismo tiempo que la persona con discapacidad a la que acompaña.
3. Las personas con discapacidad que precisen la asistencia de otra para utilizar los vestuarios, podrán acceder acompañados. Si la persona con discapacidad y su acompañante fueran de distinto sexo, la instalación deportiva procurará facilitar un espacio para el cambio de atuendo.
5. Las personas con discapacidad o movilidad reducida que precisen la utilización de sillas de ruedas podrán acceder a las instalaciones deportivas con dichas sillas.
6. No se permite la entrada de animales, a excepción de lo contemplado en la Ley de Acceso al Entorno de Personas con Discapacidad que precisan el Acompañamiento de Perros de Asistencia, debiendo estar el perro debidamente identificado y con la acreditación expuesta.

**Novena.** *Habilitación a la Subdirección General de Instalaciones Deportivas*

Se habilita a la Subdirección General de Instalaciones Deportivas para que, en el ámbito de sus competencias, adopte las decisiones que precisen tomarse para asegurar el buen funcionamiento de las actividades e instalaciones ante cualquier supuesto que no esté contemplado en estas Instrucciones.